



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

SECRETARIA GENERAL

Gachala –Cundinamarca

Señor

MIGUEL ARTURO GARAVITO DÍAZ

Alcalde municipal

Calle 4 No 3-48

Telefono 8835541

Correo electrónico contactenos@guasca-cundinamarca.gov.co

Guasca, Cundinamarca

Asunto CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Respetado señor


De manera atenta le solicito se sirva presentarse en la sede principal de esta Corporación, ubicada en la carrera 7ª No 1 A – 52, municipio de Gachala – Cundinamarca-, o en la oficina de apoyo del municipio de Guasca –Cundinamarca-, ubicada en la calle 4 No 4-52, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente del Acto Administrativo No Res 1497/19 relacionado con el asunto de la referencia de conformidad con los Artículos 67 y 68 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En caso de no comparecer dentro del termino señalado, se procedera a efectuar la notificación por aviso del mencionado acto administrativo, tal como lo indica el articulo 69 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente

CESAR AUGUSTO ACEVEDO SILVA

Secretario General

Elabora Alexandra Garzon Sarmiento - Coordinadora Juridica RH-SBA/ CPS -SG 
TRD 200-30 10



Corporacion Autonoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

RESOLUCIÓN No

1497

27 DIC. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA CONTENIDO AL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO 1140 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2016, DE CORPOGUAVIO”

El Director General de la Corporacion Autonoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, en uso de las facultades legales y estatutarias, y con base en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, demas normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Acción 2016 — 2019 de la Corporacion Autónoma Regional de Guavio-CORPOGUAVIO "Corpoguvio vive su naturaleza" se establecio para el proyecto "Desarrollo de procesos para la Planificacion y Regulacion Ambiental" la actividad de Determinar zonas de ronda de protección hidrica en los cuerpos de agua priorizados

Con ocasión a lo anterior, la Corporacion Autonoma Regional de Guavio- CORPOGUAVIO suscribió el Contrato de Consultoria No 200-30-4-309 de 2017 cuyo objeto es *“REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO QUEBRADA CHIMICÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUASCA, DESDE LA COORDENADA X 1023138, Y 1029440 HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RÍO SIECHA, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO*

En el marco del Contrato de Consultoria No 200-30-4-309 celebrado entre CORPOGUAVIO y Consorcio Rondas Cundinamarca, se realizo un estudio cuyo objeto fue “el acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua denominado Quebrada Chimicé (Chimiché) ubicada en el municipio de Guasca, en el departamento de Cundinamarca” Cuya ejecución correspondió al proyecto de Desarrollo de procesos para la planificación y la regulación ambiental del programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio, formulado dentro de las acciones operativas del Plan de Accion 2016 - 2019 de CORPOGUAVIO “Corpoguvio vive su naturaleza”

Que mediante la Resolucion No 1140 del 16 de octubre de 2016, la Corporacion Autonoma Regional de Guavio- CORPOGUAVIO, estableció el acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua denominado Quebrada Chimicé, ubicada en el municipio de Guasca, Cundinamarca desde la coordenada x 1023138, y 1029440 hasta su desembocadura en el Rio Siecha, jurisdiccion de CORPOGUAVIO, con una extensión total de 2,8 kilómetros

Que, al expedir la resolucion de establecimiento de ronda hidrica, se omitio incluir los usos establecidos para cada una de las areas homogéneas de manejo de la zona de acotamiento de la ronda hidrica

Que con el fin de subsanar las omisiones presentadas, esta Entidad considera pertinente adicionar contenido al articulo cuarto de la Resolucion No 1140 del 16 de octubre de 2016, en el sentido de establecer los usos de cada una de las áreas homogéneas de manejo de la zona de acotamiento de la ronda hidrica, que fueron objeto del estudio de acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua denominado Quebrada Chimice, a fin de dar a conocer a la comunidad en general y a terceros implicados

Que, dentro de las consideraciones juridicas aplicables a este caso en particular, es necesario resaltar que “CORPOGUAVIO” en concordancia a las disposiciones de orden Constitucional, legal y reglamentario, aplica a las decisiones que en derecho correspondan a este acto administrativo que se profiere

Que elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) contempla

“ARTÍCULO 3 () Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los





Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

RESOLUCIÓN No

1497 27 DIC 2016

principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (Negrilla y subrayado fuera del texto)

() En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que, con ocasión a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Guavio, Corpoguavio, procedera a adicionar contenido, al artículo cuarto de la Resolución No 1140 del 16 de octubre de 2016

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar los usos establecidos de las áreas homogéneas de manejo de la zona de acotamiento de la ronda hídrica, al artículo cuarto de la Resolución No 1140 del 16 de octubre de 2016, el cual quedara así

"ARTÍCULO CUARTO AREAS HOMOGÉNEAS DE MANEJO DE LA ZONA DE ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA Las categorías de las áreas homogéneas sobre las cuales se implementaran medidas de manejo que tienen como objetivo la conservación y protección de la ronda hídrica establecidas en el presente acto administrativo son las siguientes

- **Zona de Preservación**

Zonas cuyo objeto es mantener y garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas o ecosistemas de especial significación para el municipio y la región, donde se permita la evolución natural de los procesos biológicos Se debe reducir la intervención humana

La zona identificada como de preservación fue de un 14.68% del área de acotamiento de la ronda hídrica, que en todo caso se requiere que mantengan su estado y función ecosistémica

Los usos establecidos para esta zona son

Uso Principal Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección del recurso hídrico

Usos Compatibles Recreación pasiva o contemplativa

Usos Condicionados Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecte el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes, y obras de adecuación sujetas al cumplimiento de las reglamentaciones legales vigentes

Usos Prohibidos Los usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, minería Todos aquellos que no se contemplan en los usos anteriores



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

RESOLUCIÓN No

1407

27 DIC 2019

- **Zona de Restauración**

La restauración como forma de recuperación, debe operar por medio de la inducción de transformaciones ambientales en apoyo y en la dirección de las tendencias generales de la sucesión, lo que implica el manejo de factores físicos, bióticos y sociales. Aunque la restauración implica, por definición, un modelo de ecosistema original no alterado, como meta, no siempre se conduce exactamente así. En ciertos casos el objetivo puede ser la rehabilitación de una función del ecosistema por medio de la toma de decisiones administrativas y ambientales que restrinjan su uso.

La zona identificada como de restauración o áreas que requieren medidas de restauración, fueron de un 64.4% del área de acotamiento de la ronda hídrica, asociado a terrenos con ausencia de vegetación nativa de ribera y en especial de un corredor de bosque o relictos del mismo, lo cual implica la pérdida de los servicios que presta este tipo de comunidad, entre los cuales puede enumerarse hábitat de flora y fauna, fuente de alimento, filtro de sedimentos y nutrientes, estabilización de orillas o litorales, almacenamiento y retención de agua y sedimentos, reducción de la velocidad de escorrentía, regulación microclimática, valor paisajístico y cultural.

Los usos establecidos para esta zona son

Uso Principal Forestal protector con especies nativas

Usos Compatibles Agroforestal (con cambio a forestal protector a largo plazo)

Usos Condicionados Forestal (aprovechamiento de productos no maderables), vivienda, institucional, recreacional, vías y minería sujeta a la reglamentación y a las exigencias de la autoridad minero - ambiental con competencia en el área.

Usos Prohibidos Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda. Todos aquellos que no se contemplan en los usos anteriores.

- **Zona de Restitución**

Se incluye como categoría indispensable para cumplir con los requerimientos planteados en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En esta categoría se incluirán y/o delimitarán aquellas áreas que por efecto de la presencia de acciones antrópicas intensivas y a su vez, por la presencia de personas y viviendas en zonas de alto riesgo de inundación, deberán ser reubicadas y/o reasentadas de acuerdo a lo requerido por las autoridades administrativas y ambientales.

Dentro del área de estudio se identificaron terrenos en una extensión de 0.22 Has (área) que requieren ser **restituidos** por parte de la autoridad municipal, dado el riesgo a inundaciones que estos presentan.

Los usos establecidos para esta zona son

Uso Principal Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección del recurso hídrico.

Usos Compatibles Recreación pasiva o contemplativa.

Usos Condicionados Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecte el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.

Usos Prohibidos Los usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, minería. Todos aquellos que no se contemplan en los usos anteriores.

- **Zona de Uso Sostenible**

Esta categoría corresponde a áreas que permiten el desarrollo de actividades que no afectan a largo plazo la funcionalidad de la ronda hídrica y que no alteran los atributos básicos de composición, estructura y función del ecosistema permitiendo mantener los servicios ecosistémicos presentes y futuros. Se incluyen





Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

RESOLUCIÓN No 9

27 DIC. 2019

zonas urbanas o infraestructura vial ya consolidada que presenta medidas de manejo ya implementadas que no afectan la dinámica natural del cuerpo de agua y su ronda hídrica

*Así mismo, el 17.5% del área se encuentra en zonas de **uso sostenible**, áreas que en todo caso requiere desde los instrumentos de planificación territorial (EOT) y ambiental (POMCA) ser incorporados con el objetivo de minimizar los impactos resultantes de las actividades socioeconómicas que allí se generan*

Los usos establecidos para esta zona son

Uso Principal *Agropecuaria tradicional a semi-mecanizado y forestal se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental*

Usos Compatibles *Infraestructura para Distritos de Adecuación de Tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario*

Usos Condicionados *Cultivos de flores, vías de comunicación, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre no inferiores a la Unidad Agropecuaria Familiar – UAF*

Usos Prohibidos *Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda Todos aquellos que no se contemplan en los usos anteriores*

PARÁGRAFO PRIMERO *La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previo concepto de CORPOGUAVIO, e imposición de las medidas de compensación correspondientes*



ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIONES La Secretaria General de CORPOGUAVIO comunicará el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía del municipio de Guasca, Cundinamarca, en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICACIONES. El presente acto administrativo deberá notificarse en forma personal al señor MIGUEL ARTURO GARAVITO DÍAZ Alcalde municipal de Guasca, Cundinamarca, en su calidad de representante legal, de conformidad con lo dispuesto 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, para que realice los respectivos ajustes en los usos del suelo de las áreas objeto de esta resolución en el respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN El presente acto administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial y/o en un diario de amplia circulación, y en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director General

Elaboró Alexandra Garzón Sarmiento - Coordinadora Jurídica RH - SBA / CPS - SG 
Revisó Cesar Augusto Acevedo Silva – Secretario General 
TRD 200-2.4
Anexos N/A